

**Asistencia al Contribuyente**

Octubre/2019

**EMPRESAS CON ACTIVIDAD EN TERMINALES, DEPÓSITOS  
PORTUARIOS Y EXTRAPORTUARIOS  
LEY 19.787**

Se informa que de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.787 de 23/8/2019<sup>1</sup>, se crea un nuevo régimen que alcanza a trabajadores de la estiba comprendidos en el Grupo 13, Subgrupo 10 de Consejos de Salarios, Capítulos “Operadores y Terminales Portuarias” y “Depósitos Portuarios y Extraportuarios<sup>2</sup>”.

Este nuevo régimen, con vigencia setiembre/2019, establece para los trabajadores comprendidos en la Ley 19.787 y en el acuerdo tripartito del 31/7/2019, particularidades respecto a la cobertura médica:

- Son beneficiarios con independencia de la cantidad de jornales trabajados y montos percibidos en el mes.
- Mantienen el beneficio por el mes siguiente a su egreso<sup>3</sup>, siempre que no lo obtengan por una actividad, pasividad o subsidio, calculándose a las empresas el complemento de cuota mutual correspondiente.

Ante esta situación los trabajadores deben ser identificados con el vínculo funcional, **VF 118 - Personal incluido en Ley 19.787 – jornalero no estable de la estiba**, debiendo las empresas adecuar la situación de quienes registraron actividad en el mes de setiembre.

Se destaca que los trabajadores no comprendidos en el alcance de la Ley 19.787, continúan declarándose con VF 49 – Personal jornalero no estable de la estiba, con el código de seguro de salud que corresponda según su situación.

Por información comunicarse al teléfono 0800 2001 – Asistencia al Contribuyente.

---

<sup>1</sup> Deroga el Art. 116 de la Ley 19.535 de 25 de setiembre de 2017

<sup>2</sup> Situación que debe constar en la Planilla de Trabajo

<sup>3</sup> Mantiene la cobertura médica Fonasa el trabajador y a quienes atribuye amparo